

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 18** *ORDEN de 13 de junio de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid para 2023.*

Con fecha 3 de mayo de 2023 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban la modificación de determinadas medidas en materia de recursos humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023 y la determinación y aplicación de nuevos conceptos retributivos para las categorías de médico de familia y pediatra de atención primaria, como son el complemento de población atendida por categoría deficitaria que sustituye al complemento de productividad fija por tarjeta sanitaria atendida, el complemento de cobertura de turno de tarde fijo, el complemento de rotación en turno de tarde y los módulos de absorción de la demanda. Estos módulos de absorción de la demanda sustituyen a los “módulos de productividad variable por ausencias” creados en el Plan Integral de la Atención Primaria 2022-2023.

Adicionalmente, fruto del proceso de reordenación de efectivos como consecuencia del cierre de antiguos centros y la apertura de los nuevos Centros de Continuidad Asistencial (CCA), se han integrado en el ámbito de Atención Primaria nuevos puestos.

Por esta razón, se hace necesaria la modificación de la Orden de 18 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 23, de 27 de enero), para proceder a su actualización, ya que dicha Orden constituye el instrumento para la aplicación del régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados públicos.

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo único

Modificación de la Orden de 18 de enero de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2023.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 26 “Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que se aplica el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud”, quedando redactado como sigue:

“1. Conforme a lo previsto en apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados mediante el Decreto 137/2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023 y el Acuerdo de 11 de enero de 2023, antes citado, con efectos económicos de 1 de enero de 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentarán un incremento del 2,5 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 (susceptible de ser ampliado), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo:

- a) En el apartado 1 del anexo V se detallan por categorías las cantidades que corresponde percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento es-

pecífico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.

- b) Las cuantías de los trienios de este personal serán las establecidas en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987 tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
- d) En el apartado 3 se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades más habituales de prestación.
- e) En el apartado 4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Individual (TIS) asignadas.

El importe del complemento de productividad factor fijo para el personal de las categorías profesionales de Médico de Familia, Pediatra, Responsable de Enfermería en centros de salud, Enfermera de Atención Primaria, Odontólogos, Enfermeras Especialistas Obstétrico-Ginecológico (matrona), Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales, será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1 con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

- f) En el apartado 4.2.1, se detallan los coeficientes correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), para determinadas categorías, siendo este compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Individual. Se abonará siempre que la población atendida, a nivel centro de salud, en el año de la evaluación sea mayor al 85 por 100 de la población asignada. En el caso de los técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería, grupo auxiliar administrativo de la función administrativa y celadores, al no contar con población asignada mediante tarjeta sanitaria individual, se les asignará la población de los médicos de familia del centro de salud.

En el apartado 4.2.2, figuran los coeficientes para las categorías vinculados a las unidades de atención específica. En el caso de los técnicos superiores especialistas en higiene bucodental y de los técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería de las unidades de salud bucodental, al no tener población asignada, se le computará la población atendida por odontólogos de su unidad funcional. De la misma forma, los técnicos medios sanitarios en cuidados auxiliares de enfermería de las unidades de fisioterapia, se les asignará la población atendida por fisioterapeutas de su unidad funcional.

Este complemento se abonará por trimestres vencidos. Quedan excluidas de la percepción de este complemento las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentren en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas para su percepción (mayor al 85 por 100 de población atendida).

- g) En el apartado 4.3 se detalla el coeficiente para el abono del complemento de productividad factor fijo por atención domiciliar de enfermería. Para su determinación se tendrá en cuenta la población atendida en domicilio por cada centro de salud dentro del año multiplicada por el coeficiente. El importe obtenido de esta forma se distribuirá entre los enfermeros del centro de salud. Se percibirá con carácter anual y por una sola vez.

Este complemento es compatible con la percepción del complemento de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Atendida (TSA), siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: que presten servicios en centros que superen el 85 por 100 de finido en el punto anterior y que realicen atención en el domicilio.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT mientras permanezcan en estas situaciones, así como cualquier otra equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas (población atendida que supere el 85 por 100).

- h) En el apartado 4.4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por ruralidad. Esta cantidad está destinada a retribuir las especiales condiciones de prestación de asistencia en centros de salud que tengan la condición de rurales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2022, por el que acuerda la implantación de medidas en materia de Recursos Humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023. La percepción de este complemento tendrá carácter mensual y será compatible con el abono de los complementos definidos en los apartados anteriores.

Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT, en proporción al tiempo en que se encuentre en dichas situaciones, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud.

- i) En el apartado 7 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal estatutario siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- j) El personal estatutario temporal y sustituto percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento.
- k) El apartado 4.5 contiene las cuantías del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria que se abonará a los médicos de familia y pediatras de Atención Primaria, así como a los médicos de los nuevos dispositivos de continuidad asistencial, siempre que desarrollen actividad asistencial con carácter permanente. Este complemento es incompatible con la percepción del complemento de productividad fija por tarjeta sanitaria atendida que deja de tener aplicación para este colectivo.
- l) El apartado 4.6 contiene las cuantías del complemento de Productividad fija por turno de tarde fijo en categorías deficitarias de médico de familia y pediatra de Atención Primaria. Este complemento se abonará a los profesionales pertenecientes a estas categorías siempre que no se acojan a turnos mixtos o deslizantes u otra modalidad. Su percepción es compatible con el abono del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria.
- m) En el apartado 4.7 figuran las cuantías del complemento de productividad fija por rotación en turno en tarde en categorías deficitarias de médico de familia y pediatra de atención primaria que percibirán un nuevo complemento de productividad fija mensual por rotación para incentivar los puestos de difícil cobertura en turno de tarde siempre que realicen su jornada en turno de tarde al menos 3 días a la semana. Este complemento es compatible con la percepción del complemento de productividad fija por población atendida por categoría deficitaria.”

Dos. Se modifican las siguientes tablas retributivas del anexo V de la Orden:

1. Se modifica la letra a.- “PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA”, subapartado 3.1.- “PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA”, apartado 3.- “RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112”, que queda como sigue:

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽³⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.288,31	966,96	438,41	648,67	1.120,91	368,32		4.831,58	1.761,96	438,41	62.379,70
Jefe de Sección	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	826,00	368,32		4.283,44	1.606,08	438,41	55.490,26
Coordinador/a de Unidad Docente ⁽³⁾	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	716,67	368,32		4.174,11	1.606,08	438,41	54.178,30
Director/a de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.288,31	811,08	438,41	551,32	185,81	368,32	450,00	4.093,25	1.606,08	438,41	53.207,98
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	628,45	368,32		3.854,58	1.472,15	438,41	50.076,08
Médico de Familia de AP	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32	450,00	3.676,13	1.472,15	438,41	47.934,68
Pediatra de AP	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32	450,00	3.676,13	1.472,15	438,41	47.934,68
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32	450,00	3.773,72	1.472,15	438,41	49.105,76
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	282,46	368,32	450,00	3.958,59	1.472,15	438,41	51.324,20
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32	450,00	4.079,61	1.472,15	438,41	52.776,44
Odonólogo/a	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	T.S.I.	368,32		3.226,13	1.472,15	438,41	42.534,68
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32		3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	282,46	368,32		3.508,59	1.472,15	438,41	45.924,20
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32		3.629,61	1.472,15	438,41	47.376,44
Facultativo Especialista	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	513,56	368,32		3.739,69	1.472,15	438,41	48.697,40
Médico de ESAPD	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	403,48	368,32	450,00	4.079,61	1.472,15	438,41	52.776,44
Médico A.P. CUE	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	248,74	368,32	450,00	3.924,87	1.472,15	438,41	50.919,56
Médico de CCA ⁽⁵⁾	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	248,74	368,32	450,00	3.924,87	1.472,15	438,41	50.919,56
Farmacéutico/a	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32		3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.288,31	677,15	438,41	453,94	97,59	368,32		3.323,72	1.472,15	438,41	43.705,76
Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	A2	22	1.113,98	592,27	190,01		T.S.I.	268,80		2.165,06	1.404,72	190,01	29.170,18
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.113,98	592,27	77,84		T.S.I.	268,80		2.052,89	1.404,72	77,84	27.599,80
Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona)	A2	22	1.113,98	592,27	77,84		T.S.I.	268,80		2.052,89	1.404,72	77,84	27.599,80
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.113,98	592,27	228,38		11,33	268,80		2.214,76	1.404,72	228,38	29.843,32
Fisioterapeuta	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80		1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80		2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a de ESAPD	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80		2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a A.P. CUE	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80		2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a de CCA ⁽⁶⁾	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		198,17	268,80		2.145,59	1.362,33	14,76	28.501,26
Enfermero/a de A.P.	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80		1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		443,75	268,80		2.391,17	1.362,33	14,76	31.448,22
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		1,75	268,80		1.949,17	1.362,33	14,76	26.144,22
Enfermero/a en Consultas	A2	21	1.113,98	549,88	14,76			268,80		1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22

⁽³⁾ El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas y la productividad fija por población atendida categoría deficitaria.

⁽⁴⁾ Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

⁽⁵⁾ Médicos de Centros de Continuidad Asistencial: engloba antiguos Médicos S.A.R. y Médicos de Urgencias y Emergencias.

⁽⁶⁾ Enfermero/a de Centros de Continuidad Asistencial: engloba antiguos Enfermero/a S.A.R. y Enfermero/a de Urgencias y Emergencias.

2. Se modifica el subapartado 3.3.- "PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112", apartado 3.- "RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112", que queda como sigue:

PUESTOS RETRIBUTIVOS	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	PROD. FIJA POBLAC. CAT. DEFICITARIA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.288,31	811,08	783,77			268,80		3.151,96	1.606,08	783,77	42.603,22
Jefe de Servicio	A2	26	1.113,98	811,08	783,77			268,80		2.977,63	1.623,53	783,77	40.546,16
Jefe de Sección	A1	24	1.288,31	677,15	635,93			268,80		2.870,19	1.472,15	635,93	38.658,44
Jefe de Sección	A2	24	1.113,98	677,15	635,93			268,80		2.695,86	1.489,60	635,93	36.601,38
Jefe de Sección	C1	24	836,41	677,15	635,93			268,80		2.418,29	1.400,06	635,93	33.091,46
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14		2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14		2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14		2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Psicólogo/a	A1	23	1.288,31	634,75	442,70			189,14		2.554,90	1.429,75	442,70	34.403,70
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80		2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico en Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80		2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80		2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.113,98	549,88	148,79			268,80		2.081,45	1.362,33	148,79	27.999,64
Trabajador/a Social	A2	21	1.113,98	549,88	14,76		T.S.I.	268,80		1.947,42	1.362,33	14,76	26.123,22
Jefe de Grupo	C1	19	836,41	484,72	252,34			263,81		1.837,28	1.207,63	252,34	24.967,30
Jefe de Grupo	C2	19	696,13	484,72	252,34			263,81		1.697,00	1.174,50	252,34	23.217,68
Jefe de Equipo	C1	17	836,41	432,54	228,97		7,31	263,81		1.769,04	1.155,45	228,97	23.997,32
Jefe de Equipo	C2	17	696,13	432,54	228,97		7,31	263,81		1.628,76	1.122,32	228,97	22.247,70
Personal Técnico no Titulado	C1	17	836,41	432,54	70,22			263,81		1.602,98	1.155,45	70,22	21.687,10
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	836,41	432,54	131,15		39,99	263,81		1.703,90	1.155,45	131,15	23.020,00
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	836,41	432,54	131,15		39,99	263,81		1.703,90	1.155,45	131,15	23.020,00
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁷⁾	C2	17	696,13	432,54	228,97		97,87	258,83		1.714,34	1.122,32	228,97	23.274,66
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁷⁾	E	17	637,14	432,54	228,97		97,87	258,83		1.655,35	1.069,68	228,97	22.461,50
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	696,13	406,52	209,49		6,67	258,83		1.577,64	1.096,30	209,49	21.543,26
Jefe de Personal Subalterno	E	16	637,14	406,52	209,49		6,67	258,83		1.518,65	1.043,66	209,49	20.730,10
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	696,13	380,39	58,82		62,61	258,83		1.456,78	1.070,17	58,82	19.739,34
Locutor	C2	15	696,13	380,39	58,82		25,55	258,83		1.419,72	1.070,17	58,82	19.294,62
Calefactor	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83		1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Conductor: - de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	696,13	380,39	58,82		163,97	258,83		1.558,14	1.070,17	58,82	20.955,66
- encargado Parque Móvil	C2	15	696,13	380,39	58,82		113,06	258,83		1.507,23	1.070,17	58,82	20.344,74
- de vehículo especial	C2	15	696,13	380,39	58,82		88,20	258,83		1.482,37	1.070,17	58,82	20.046,42
- Conductor	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83		1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Carpintero	C2	15	696,13	380,39	58,82		73,83	258,83		1.468,00	1.070,17	58,82	19.873,98
Electricista	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83		1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Fontanero	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83		1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Mecánico	C2	15	696,13	380,39	58,82		61,07	258,83		1.455,24	1.070,17	58,82	19.720,86
Celador/a: - con atención directa al enfermo	E	14	637,14	369,24	40,10		126,65	155,62		1.328,75	1.006,38	40,10	18.037,96
- de CCA	E	14	637,14	369,24	40,10		126,65	155,62		1.328,75	1.006,38	40,10	18.037,96
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	637,14	342,01	36,13		180,72	155,62		1.351,62	979,15	36,13	18.250,00
- sin atención directa al enfermo	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62		1.271,77	979,15	36,13	17.291,80
Planchadora	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62		1.271,77	979,15	36,13	17.291,80
Limpiador/a	E	13	637,14	342,01	36,13		100,87	155,62		1.271,77	979,15	36,13	17.291,80

⁽²⁾ El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B) b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

⁽⁷⁾ Puestos

3. Se modifica el apartado 4.- “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO”, que queda como sigue:

4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO
4.1.- POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MÉDICO DE FAMILIA Y PEDIATRA DE A.P.	Menos de 2 años	1,075723	1,324333	1,456760	1,518333
	De 2 y 3 años	0,806792	1,001499	1,103979	1,148697
	De 4 a 6 años	0,659760	0,818982	0,902785	0,939354
	De 7 a 13 años	0,295824	0,428767	0,512875	0,563156
	De 14 a 49 años	0,268930	0,408349	0,502819	0,536339
	De 50 a 64 años	0,322717	0,449184	0,553101	0,589973
	De 65 a 79 años	0,598811	0,738229	0,831934	0,866218
	De 80 años en adelante	1,075723	1,324333	1,456760	1,518333

Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.	Menos de 2 años	0,408360	0,728881	0,735004	0,875628
	De 2 y 3 años	0,306270	0,551201	0,557010	0,662459
	De 4 a 6 años	0,250455	0,450748	0,455498	0,541729
	De 7 a 13 años	0,112299	0,235982	0,258769	0,324774
	De 14 a 49 años	0,102090	0,224746	0,253696	0,309309
	De 50 a 64 años	0,122508	0,247220	0,279065	0,340240
	De 65 a 79 años	0,227318	0,406304	0,419750	0,499551
	De 80 años en adelante	0,408360	0,728881	0,735004	0,875628

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de T.S.I. de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según tramos etarios			
ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	Desde 50 años
	0,001952	0,007807	0,003904
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA)	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años
	0,029169	0,021878	0,014585
FISIOTERAPEUTA	Menos de 14 años	De 14 a 64 años	Desde 65 años
	0,003824	0,009178	0,011472
TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	Desde 50 años	
	0,002881	0,005763	

4.2.- POR EL NÚMERO DE TARJETAS SANITARIAS ATENDIDAS (T.S.A.)
4.2.1.- POR TARJETA SANITARIA ATENDIDA EN CENTROS DE SALUD (T.S.A.)⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud en que la población atendida supere el 85% de la población asignada ⁽¹⁾.

ENFERMERO/A DE A.P. Y ENFERMERO/A DE CCA	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
		0,408360	0,306270	0,255225	0,153135	0,102090	0,153135	0,306270

T.C.A.E., GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CELADOR/A ⁽²⁾	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
		0,387260	0,290445	0,242037	0,145223	0,096815	0,145223	0,290445

⁽¹⁾ En los CCA la condición se aplica sobre la población correspondiente a los Centros de Salud a los que dan cobertura.

⁽²⁾ Las categorías Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.), Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa y Celador/a al no contar con población asignada, se les asignará la población de los Médicos de Familia del Centro de Salud.

⁽³⁾ El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.2.2.- POR TARJETA SANITARIA ATENDIDA EN UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECÍFICA DE AP (T.S.A.)⁽¹⁾

Se aplica en Unidades de atención específica de atención primaria siempre que la población atendida a nivel unidad funcional supere el 85% de la población asignada ⁽¹⁾.

ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	A partir de 50 años	
		0,268930	0,672327	0,403395

TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN HIGIENE BUCODENTAL / T.C.A.E. EN UNIDADES DE SALUD BUCODENTAL USBD ⁽¹⁾	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	A partir de 50 años	
		0,096815	0,242037	0,145223

ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (MATRONA)	Menores de 14 años	De 14 a 49 años	De 50 A 64 años	A partir de 65 años
		0,102090	0,306270	0,255225

FISIOTERAPEUTA	Menores de 14 años	De 14 a 64 años	A partir de 65 años	
		0,102090	0,255225	0,357315

T.C.A.E EN UNIDADES DE FISIOTERAPIA ⁽²⁾	Menores de 14 años	De 14 a 64 años	A partir de 65 años	
		0,096815	0,242037	0,338853

TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	Desde 50 años
		0,153135

⁽¹⁾ Las categorías de Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental y Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.) en unidades de salud bucodental USBD al no tener población asignada se les computará la población atendida por odontólogos de su unidad funcional.

⁽²⁾ La categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (T.C.A.E.) en unidades de fisioterapia, al no contar con población asignada, se les asignará la población atendida por fisioterapeutas de su unidad funcional.

⁽³⁾ El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.3.- POR ATENCIÓN DOMICILIARIA DE ENFERMERÍA ⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud que superen el 85% de población atendida y realicen atención en domicilio.

Población atendida en domicilio por cada Centro de Salud dentro del año	Coficiente	4,0769
---	------------	--------

⁽¹⁾ El pago tendrá carácter anual y por una sola vez.

4.4.- POR RURALIDAD⁽¹⁾

Se aplica en Centros de Salud que reúnan los criterios de ruralidad conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2022 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2023.

GRUPO/SUBGRUPO	CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 meses)
A1	Médico de Familia de A.P.	307,50 €	3.690,00 €
	Pediatra de A.P.		
	Odontólogo/a		
	Médico de CCA		
A2	Enfermero/a de A.P.	196,80 €	2.361,60 €
	Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrona)		
	Enfermero/a de CCA		
	Fisioterapeuta		
	Trabajador/a Social		
RESTO GRUPOS	Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental	116,85 €	1.402,20 €
	Grupo Auxiliar Administrativo en Centro de Salud		
	T.C.A.E. en Centro de Salud/Unidades de atención específica		
	Celador/a en Centro de Salud		
	Celador/a en CCA		

⁽¹⁾ La percepción de este complemento tendrá carácter mensual.

4.5.- POR POBLACIÓN ATENDIDA POR CATEGORÍA DEFICITARIA

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	450,00	5.400,00
Médico de ESAPD		
Médico AP C.U.E		
Pediatra de A.P.		
Médico de CCA		

4.6.- EN TURNO DE TARDE FIJO EN CATEGORÍA DEFICITARIA

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	500,00	6.000,00
Pediatra de A.P.		

4.7.- DE ROTACIÓN EN TURNO DE TARDE CATEGORÍA DEFICITARIA (*)

CATEGORÍA/ PUESTO TRABAJO	EUROS /MES	EUROS/AÑO (12 meses)
Médico de Familia de A.P.	300,00	3.600,00
Pediatra de A.P.		

(*) Siempre que roten al menos 3 tardes a la semana

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID pero, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 3 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de determinadas medidas en materia de recursos humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023, producirá efectos económicos, en lo que se refiere a la determinación y aplicación de nuevos conceptos retributivos para las categorías de médico de familia y pediatra de atención primaria, desde el día siguiente al de la aprobación en el Consejo de Gobierno del citado acuerdo, esto es, el día 4 de mayo de 2023, a excepción de los módulos de absorción de la demanda creados para médicos de familia y pediatras de Atención Primaria, cuya vigencia será progresiva y condicionada a la habilitación de los nuevos modelos de agendas de gestión de la demanda y el complemento de productividad fija por atención domiciliaria de enfermería, cuya efectividad se iniciará en el ejercicio 2024.

Madrid, a 13 de junio de 2023.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
 JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC
 (03/10.500/23)

